

INFORME SECRETARIAL:

Señora juez, a su despacho la presenta demanda la cual nos correspondió por reparto de la Oficina Judicial. Sírvese proveer.
Barranquilla, Junio 25 de 2021.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD.- Barranquilla, Junio veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2.021).-

Estando en oportunidad, procede el Juzgado a examinar la presente demanda para determinar la viabilidad o no de su admisión, observando lo siguiente:

El señor JAIRO ACOSTA MARTINEZ, a través de apoderada judicial, presenta únicamente demanda de impugnación de paternidad en contra de la señora MARJORIE GALOFRE PACHECO, en su condición de madre del menor JESHUA MIGUEL CAMARGO GALOFRE, siendo que solicita a su vez se le reconozca la paternidad sobre el referido menor, por lo que debe presentar además la correspondiente acción de investigación de paternidad, para lo cual deberá adecuar los hechos y pretensiones de su demanda, y conferir poder en tal sentido, toda vez que el escrito donde se confiere poder a la profesional del derecho, solo se otorgó para iniciar demanda de impugnación, y no de investigación.

Así mismo, como quiera que se pretende impugnar la paternidad que ejerce el señor HANS DEIVIS CAMARGO MARCELO, sobre el referido menor, la acción de impugnación debe dirigirse igualmente contra el mismo, por lo que deberán indicarse sus generalidades de ley, e indicarse la dirección donde recibirá notificación judicial, y a donde deberá a su vez remitírsele la demanda, así como la subsanación, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, este Despacho inadmitirá la presente demanda y la mantendrá en secretaría por el término de cinco (5) días, a fin de que la parte actora subsane los defectos de que adolece, so pena de ser rechazada, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 90 del CGP.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. Inadmítase la presente demanda VERBAL de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD.
2. Como consecuencia de lo anterior, manténgase en secretaría por el término de cinco (5) días para que sea subsanada de los defectos de que adolece, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

ATV

Firmado Por:

AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

RAD: 080013110008-2021-00258-00
PROCESO: VERBAL (IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD)

Código de verificación: **ed0a421494b05e9d9d7132b94a1d011c9d2f9cdf8f6c1a612c0b8123a8afee13**
Documento generado en 25/06/2021 05:20:50 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>